

Memo AIE - 0010/24

A: GTR

De: AIE

Objeto: Elevar informe

Fecha: 19/03/2024

Referencia: EX-2023-07033812-GDEMZA-SAYOT, donde se tramita el Estudio Ambiental del proyecto denominado **“MASTER PLAN DE DESARROLLO DE PERILAGO DE POTRERILLOS”** a desarrollarse en la costa sur del Dique Potrerillos, en el Departamento de Lujan de Cuyo Provincia de Mendoza, propuesto por la empresa Potrerillos Resort S.A.

DICTAMEN SECTORIAL

El presente Dictamen Sectorial tiene por finalidad realizar un Informe de la Manifestación General de Impacto Ambiental del Proyecto denominado **“MASTER PLAN DE DESARROLLO DE PERILAGO DE POTRERILLOS”**, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial Nº 5.961 y su Decreto Reglamentario Nº 2.109/94, y que en materia eléctrica tiene incumbencia el Ente Provincial Regulador Eléctrico.

Con relación a la solicitud de elaboración de dicho Dictamen Sectorial de la Manifestación General de Impacto Ambiental del Proyecto correspondiente a la obra de referencia, cabe informar lo siguiente:

La mencionada presentación sigue los lineamientos establecidos en el Decreto Reglamentario 2.109/94 de la Ley Provincial Nº 5.961 ya que predice, identifica y describe aquellos efectos notables previsible que producirá, en el medio ambiente, la ejecución y operación de las instalaciones eléctricas en Media y Baja Tensión (13,2/0,400-0,231 kV), necesarias de realizar para poder cumplir con la solicitud de suministro de energía eléctrica que el proponente del proyecto Potrerillos Resort S A., le ha realizado a la Distribuidora EDEMSA, para el funcionamiento de las instalaciones eléctricas de fuerza motriz, iluminación, tomas, etc., destinados al MASTERPLAN DE DESARROLLO DE PERILAGO DE POTRERILLOS, el cual está ubicado en el Departamento de Lujan de Cuyo.

RECOMENDACIONES

Del análisis de la Manifestación General de Impacto Ambiental del Proyecto denominado **“MASTERPLAN DE DESARROLLO DE PERILAGO DE POTRERILLOS”**, se sugieren desde el punto de vista eléctrico ambiental, las siguientes recomendaciones:

- Durante el desarrollo del proyecto denominado **“MASTERPLAN DE DESARROLLO DE PERILAGO DE POTRERILLOS”**, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en las siguientes Normativas Vigentes:
 - Leyes Nº6497, Nº6498 complementarias y modificatorias.
 - Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica y Normas de Calidad del Servicio Públicos y Sanciones.

- Resolución EPRE Nº 087/99 “Procedimientos Ambientales para la Construcción de Instalaciones de Distribución y Transporte que utilicen Tensiones de 33kV o Superiores” en todo aquello que le sea de aplicación. -
- Resolución EPRE Nº 553/03 “Modificación Resolución Nº 87/99”.
- Ley Provincial Nº 5518 “Ley de Servidumbre Administrativa de Electroducto” y su modificatoria Ley Nº 6604.
- Resolución EPRE Nº 011/99 “Reglamento de Servidumbres de Electroducto”.
- Especificación Técnica ET Nº 90 (Ex EMSE) “Servidumbre de Electroductos”.
- Normas IRAM, VDE, IEC, DIN, ANSI, IEEE, NIME, ASTM y CIRSOC.
- Reglamentación sobre Líneas Aéreas Exteriores de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA).
- Todos los trabajos en la vía Pública deberán cumplimentar lo establecido en la Ley Nº 19.587 Seguridad e Higiene en el Trabajo, Dec. Nº 351/79, Dec. 911/96, Norma IRAM 10.005, Ley Nº 24.557 de Riesgo del Trabajo, Procedimiento de Trabajos en la Vía Pública de la Distribuidora y las Ordenanzas Municipales correspondientes.

NOTA:

En relación a la Resolución EPRE Nº 087/99 y su modificatoria la Resolución Nº 553/03, no se requiere la presentación de MGIA para Tensiones Inferiores a 33kV, igualmente en respuesta a vuestra solicitud, emitimos el presente Dictamen Sectorial del proyecto de la referencia.

- Franja de Servidumbre: La Servidumbre Administrativa de Electroducto, estará sujeta en lo que respecta a su constitución y mantención a lo establecido por la Ley Provincial Nº 5518 “Ley de Servidumbre Administrativa de Electroducto”. Las condiciones y dimensiones de la franja de servidumbre, serán definidas según las indicaciones de la “Especificación Técnica ET Nº 90 (Ex EMSE) “Servidumbre de Electroductos”.
- Las construcciones y materiales a emplearse en las obras eléctricas deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas establecidas por la normativa vigente y de aplicación en Redes Eléctricas de Baja y Media Tensión (13,2/0,400-0,231 kV).
- Los conductores de las Líneas, a lo largo de toda la traza deberán respetar las distancias mínimas de seguridad establecidas según las normativas vigentes, y las referidas a la Franja de Servidumbre de Electroducto, como así también las disposiciones reglamentarias que regulan la construcción y los materiales a emplearse para este tipo de tendido eléctrico.
- El responsable del proyecto, y/o de la ejecución del mismo, deberá presentar a la Empresa Distribuidora antes de dar comienzo con los trabajos, toda la documentación técnica correspondiente donde deberá detallar dichos trabajos y la forma en que se realizarán, debidamente aprobados por EDEMSA.
- Se deberá identificar las interferencias que se puedan producir sobre las instalaciones subterráneas y aéreas, pertenecientes a empresas prestadoras de Servicios Públicos

y/o Privados (electricidad, agua potable, cloacas, gas natural, teléfonos, fibra óptica, etc.). Para los casos mencionados se aplicarán las normativas de seguridad eléctrica e interferencias vigentes.

- Se deberá verificar que los valores de las mediciones de Puesta a Tierra en las nuevas instalaciones antes de su Puesta en Servicio cumplan con lo establecido por normativa vigente. -
- Se deberá preservar durante la ejecución de las obras la seguridad pública, protegiendo las excavaciones mediante la colocación de tapas de madera, vallados firmes, cartelería, cintas de peligro, balizas, etc.-
- Todas las instalaciones que durante el transcurso de las obras deban tensionarse provisoriamente, deberán estar protegidas contra contactos accidentales (valladas de protección, aislaciones especiales, cartelería, puestas a tierra, dispositivos de protección personal, etc).-
- En aquellos casos en que se deban reemplazar y/o reubicar instalaciones pertenecientes al servicio eléctrico de Distribución y éstas queden desafectadas y sin posibilidades de uso posterior, deberán ser consideradas como pasivo ambiental y gestionar la disposición de las mismas ante la Distribuidora de Energía según lo dispuesto en la normativa regulatoria vigente. -
- Se deberá dar cumplimiento, a las medidas propuestas en el Plan de Protección Ambiental del Proyecto presentado.

CONCLUSION:

Del análisis de la Manifestación General de Impacto Ambiental del Proyecto denominado “MASTERPLAN DE DESARROLLO DE PERILAGO DE POTRERILLOS”, surge como conclusión que este Dictamen Sectorial pretende acompañar al mismo en la necesidad de su realización, visto los efectos positivos manifestados en el Dictamen Técnico. -

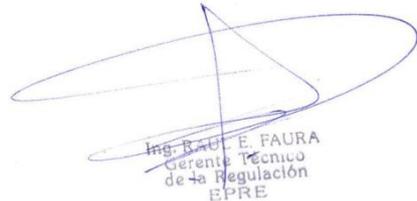
Por lo tanto, se entiende que los impactos que se producirán como consecuencia del proyecto denominado “MASTERPLAN DE DESARROLLO DE PERILAGO DE POTRERILLOS”, son a largo plazo positivos y que aquellos de signo negativo que se evidencian en la etapa de construcción, operación y mantenimiento, pueden atenuarse siguiendo las recomendaciones que se formulan.

Los correspondientes a este Ente, han sido identificados y valorados en este Dictamen Sectorial, formulándose así las recomendaciones del caso, las que se solicita se tengan presentes.

Mendoza, Marzo de 2024



Ing. WALTER MARCIANESI
Jefe Area
Infraestructura Eléctrica
EPRE



Ing. RAÚL E. FAURA
Gerente Técnico
de la Regulación
EPRE